



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO FPC2021\_0001, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 401 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO NACIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**EXENTA N° 026**

**SANTIAGO,**  
08 MAR. 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, Tomada de Razón con fecha 19 de mayo de 2021, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, Convocatoria 2021; La Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto 2021, Tomada de Razón el 01 de septiembre de 2021, que modifica Resolución Afecta N° 07 de 30 de abril de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 0104, de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 18 de noviembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Nacional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 07, de 30 de abril de 2021 y la Resolución Afecta N° 15 de 19 de agosto de 2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio FPC2021\_0001, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Región de Valparaíso	FPC2021_0001	"Obras de mantención y mejoramiento del inmueble Mercado Puerto"	Municipalidad de Valparaíso	Intervención en inmuebles pertenecientes a un Sitio de Patrimonio Mundial o inherente a un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letra e) de las Bases:</b> - No presenta Declaración Jurada Simple de no incompatibilidad suscrita por el Jefe del Proyecto, Patricio Alejandro Ponce Domon, exigida por Bases. - No presenta Declaración Jurada Simple de no incompatibilidad suscrita por la profesional de participación ciudadana, Claudia Patricia Ulloa Espinoza, exigida por Bases.





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de la  
Cultura, los Artes  
y el Patrimonio

5.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo y forma, por don Jorge Sharp Fajardo, en su calidad de representante legal de la Municipalidad de Valparaíso, RUT N° 69.060.900-2, Responsable del Proyecto Folio N° FPC2021\_0001 “Obras de mantención y mejoramiento del inmueble Mercado Puerto”, contra la Resolución Exenta N° 401 de 17 de noviembre de 2021, previamente individualizada, quien solicita revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento y se considere subsanada la información requerida para la presente Convocatoria. En este sentido, la recurrente expone que:

*“Vengo a solicitar la reposición del proyecto, ya que su inadmisibilidad se debe única y exclusivamente a una falta de contenido formal y no de fondo. El fundamento de exclusión no responde a causales que se encuentren relacionadas con incongruencias en la integridad del proyecto, por lo que mediante el presente acto administrativo viene a ser subsanado adjuntando e incorporando lo solicitado.”.*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso establecen en el numeral 5.1 que: *“Al cierre del período de convocatoria, la Subdirección procederá a determinar si las postulaciones cumplen con los siguientes requisitos formales obligatorios”*, es decir, el objetivo del examen de admisibilidad consiste en revisar el cumplimiento de los requisitos formales de la postulación y no así el contenido mismo del proyecto. En particular, la letra e) del citado numeral establece como requisito formal obligatorio que: *“Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases”*. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio FPC2021\_0001 fue postulado a la Submodalidad de Intervención en inmuebles pertenecientes a un Sitio de Patrimonio Mundial o inherente a un elemento del patrimonio cultural inmaterial inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Que dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.3 de las Bases, indica que será obligatorio presentar una “Declaración Jurada Simple De No Incompatibilidad” para él o la Responsable del proyecto y para cada integrante del Equipo de Trabajo. Por tanto, era





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

necesario acompañar la Declaración antes señalada, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la "Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación", indicando que *"Las presentes bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por el o la Responsable. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta"*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en la Ley N° 19.880, sólo permite al Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta las declaraciones indicadas en el considerando octavo de la presente resolución, correspondientes al Jefe de Proyecto y la profesional de participación ciudadana. Sin embargo, era necesario acompañar dichos documentos, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 401, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

#### **RESUELVO:**

- 1. RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la Responsable Municipalidad de Valparaíso, RUT N° 69.060.900-2, debidamente representada por don Jorge Sharp Fajardo, Proyecto Folio N° FPC2020\_0001, en contra de la Resolución Exenta N° 401, de 17 de noviembre de 2021, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Nacional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2. NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

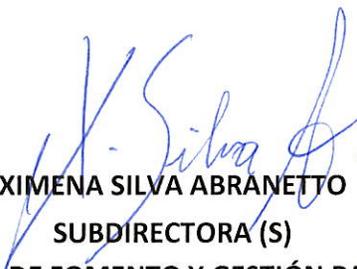
Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl). a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



  
**XIMENA SILVA ABRANETTO**  
**SUBDIRECTORA (S)**

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/DCC/CCC/MDP/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.

